



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° 406 -2021-MPH/GSP

Huancayo, 18 NOV 2021

VISTO:

El Informe N°296-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 02 de setiembre de 2021, el Informe N°299-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 03 de setiembre, el Informe N°301-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 06 de setiembre, el Informe N°305-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 08 de setiembre, el Informe N°306-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 09 de setiembre, el Informe N°311-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 14 de setiembre, el Informe N°317-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 01 de octubre y el Informe N°318-2021-MPH-GSP-LPyRS de fecha 04 de octubre, emitidos por la Responsable de la Unidad de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, los informes de los Supervisores de Campo de la Unidad de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, las Cartas N°120-2021-DCH y N°121-2021-DCH, suscritas por el Gerente de Operaciones de Diestra Concesión Huancayo S.A.C., sobre descargo a penalidades;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de Servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones así como fomentar la iniciativa privada de comercio dentro del marco legal;

Que, el Contrato de Concesión del Servicio de Limpieza Pública, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos del Distrito Capital de la Ciudad de Huancayo, el Reglamento Interno del Servicio de Limpieza, el Plan Operativo del Servicio de Limpieza Pública, y demás disposiciones vigentes;

Que, el numeral 1.6, ítem 47 del Contrato de Concesión suscrito con la Sociedad Concesionaria Diestra Concesión Huancayo S.A.C., define al Supervisor Técnico como el funcionario de la Municipalidad Provincial de Huancayo encargado de la supervisión de la construcción de obras y del cumplimiento de los aspectos operativos del Servicio De Limpieza Pública, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos ejecutados por la Sociedad Concesionaria, además de las facultades establecidas en la Sección VI: Relaciones con el Supervisor y el Supervisor Técnico del mencionado Contrato de Concesión;

Que, en conformidad al artículo 14° del Reglamento Interno del Servicio de Limpieza Pública, el Supervisor Técnico contará con personal adicional debidamente acreditado y con las atribuciones para observar, supervisar las actividades del servicio contratado, y emitirá un reporte de los hechos mediante el Parte Diario de Inspección, disposición cumplida conforme a los Informes remitidos por los Supervisores de Campo, sobre deficiencias en la recolección domiciliaria y barrido de calles por parte de la empresa Concesionaria, **correspondiente al mes de setiembre del 2021**, que obra en actuados;

Que, la Sociedad Concesionaria DIESTRA CONCESIÓN HUANCAYO S.A.C. a través de las Cartas N°120-2021-DCH y N°121-2021-DCH, realiza descargos a los Informes emitidos por los Supervisores de Campo de la Unidad de Limpieza Pública y Residuos Sólidos, conforme al artículo 17° del Reglamento Interno del Servicio de Limpieza, que establece las Sanciones y Penalidades del Servicio de Limpieza de espacios Públicos, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios de la ciudad de Huancayo, sustentando que no acepta las penalidades impuestas por tales motivos se pasa a resolver cada informe como se detalla:

1.- Respecto al Informe N°042-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 7-A a las 10:33 a.m. constató que el ayudante Sr. William Tacunan Llacua del camión recolector de placa AAU-764, conducido por el Sr. Sergio Campos le habría faltado el respeto verbalmente a la contribuyente Sra. María Romero Ponce, domiciliada en la Av. Calmell del Solar N°1929 quien personalmente se quejó en ese instante con el supervisor, aclara que la comunicación se





efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

2.- Respecto al Informe N°049-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 1, constató que el personal de la Ruta N°03 no se encontraba en su sector realizando sus labores de limpieza a horas 12:40 sólo se encontraba su capachero dejado en el Jr. Lima y Libertad, aclara que la comunicación se efectuó a la Supervisora de la Concesionaria Trasy Sharol y vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

3.- Respecto al Informe N°050-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 1, constató que la Concesionaria no envió personal de barrido a la ruta 02 Paseo La Breña, por lo que se pudo evidenciar restos de residuos sólidos, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

4.- Respecto al Informe N°001-2021-MPH-GSP-LPyRS-LGA, la Supervisora de Campo Srta. Lisbeth Gaspar Aguilar, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 1, constató que a las 07:32 a.m. en el Jr. Ica y Jr. Loreto exactamente en la ruta 04, se encontró gran cantidad de residuos sólidos dispersos, por lo que se pudo evidenciar que el personal del turno noche no realizó la limpieza correspondiente, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

Respecto al Informe N°030-2021-MPH-GSP-LPyRS-A.Ñ.B., el Supervisor de Campo Sr. Ángel Bahucopa Bala, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que el personal de barrido de la ruta N° 04 (Jr. Tarapacá, Angaraes, Arica, perímetro Parque de la Madre), vienen realizando sus labores con tachos en mal estado, aclara que la comunicación se efectuó con panel fotográfico, con fecha y hora vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

6.- Respecto al Informe N°050-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 3 constató que siendo las 7:50 a.m., el personal de la Concesionaria no había recogido los residuos sólidos de los puntos críticos de Jr. Taylor entre la Av. Libertadores, Av. Libertadores, y aledaños, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

7.- Respecto al Informe N°054-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 1 turno día, constató que el personal de limpieza no realiza la limpieza en el Jr. Piura Cdra. 09 interior Pje. Alberto Giles cdra. 1, encontrándose residuos sólidos dispersos, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la

+Municipalidad Provincial de Huancaayo

Municipalidad Provincial de Huancaayo

Municipalidad Provincial de Huancaayo





infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

8.- Respecto al Informe N°055-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 2 turno día, constató que el personal de limpieza de la ruta 22 no realizó el barrido de la berma central de la Av. Ferrocarril Cdra. 13, así mismo, se pudo constatar que los tachos de su capachero se encontraba en pésimas condiciones, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

9.- Respecto al Informe N°032-2021-MPH-GSP-LPyRS-A.Ñ.B., el Supervisor de Campo Sr. Ángel Ñahuincopa Bala, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 1 en la madrugada, constató que el ayudante del vehículo recolector de placa ABA-740 conducido por el Sr. Dacio Quispe Palomino, viene realizando el servicio de recolección de manera deficiente dejando residuos sólidos en la vía pública, aclara que la comunicación se efectuó con panel fotográfico, con fecha y hora vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

10.- Respecto al Informe N°033-2021-MPH-GSP-LPyRS-A.Ñ.B., el Supervisor de Campo Sr. Ángel Ñahuincopa Bala, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 1 turno noche, constató que el vehículo recolector de placa A8T-908 conducido por el Sr. Dacio Quispe Palomino, viene realizando el servicio de recolección sin el sonido del parlante, aclara que la comunicación se efectuó con panel fotográfico, con fecha y hora vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

11.- Respecto al Informe N°034-2021-MPH-GSP-LPyRS-A.Ñ.B., el Supervisor de Campo Sr. Ángel Ñahuincopa Bala, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 1 turno noche en la ruta N°11, constató que la Concesionaria no envió al personal de barrido a la zona de la calle Real Cdra. 1,2,3,4 y 5, Paseo la Breña Cdra. 1, la Calle Puno cuadra 5, desde el Puente el Río Shullcas hasta el Jr. Ica y parte del parque Huamanmarca viéndose residuos sólidos regados en plena vía, aclara que la comunicación se efectuó con panel fotográfico, con fecha y hora vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

12.- Respecto al Informe N°004-2021-MPH-GSP-LPyRS-RST, la Supervisora de Campo Sra. Rosa Salcedo Torres, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 03 Periferia 01, constató que el personal asignado a la Ruta N°30, no brindó el servicio de barrido del pasaje Trébol cuadra 01, pasaje Unión cuadra 01 y del Jr. Retamas cdra. 15, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

13.- Respecto al Informe N°004-2021-MPH-GSP-LPyRS-LGA, la Supervisora de Campo Srita. Lisbeth Gaspar Aguilar, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona 04 – A, constató que en una inspección inopinada que el camión recolector de placa VIII cuyo conductor es el Sr. Orlando Molina Machuca, presenta deficiencias respecto al equipamiento y falta de implementos de seguridad y a la vez, se decomisó 02 costales de reciclaje, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo,



la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

14.- Respecto al Informe N°045-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 3 periferia 3 constató que la Concesionaria no envió personal de barrido a la Ruta N°52, por lo que se pudo observar que de las cuadras 01 a 10 de la Av. Palian y cuadra 01 a 07 de la Av. Victoria, se encontraban con restos de residuos sólidos dispersos, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

15.- Respecto al Informe N°046-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 3 periferia 3, constató que el personal de la Ruta N°47, no realizó la limpieza del acceso del terminal terrestre los Andes, Pasaje Santa Elena, Pasaje Plateros y el Jr. 1 de Mayo, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

16.- Respecto al Informe N°052-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 2, constató que el personal que realizó la limpieza AAHH Santa Rosa, realizó el servicio de manera deficiente, por lo que se podía observar restos de residuos sólidos, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

17.- Respecto al Informe N°043-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 3 periferia 3, constató que el personal de la Ruta N°47, no realizó la limpieza de la primera cuadra de la av. Ferrocarril cuadra 01, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

18.- Respecto al Informe N°044-2021-MPH-GSP-LPyRS-M.A.I., el Supervisor de Campo Sr. Máximo Ayala Irrazabal, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la zona 07 -A, constató en una inspección inopinada que el camión recolector de placa AAU-764, presenta deficiencias respecto al equipamiento y falta de implementos de seguridad, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

19.- Respecto al Informe N°002-2021-MPH-GSP-LPyRS-LGA, la Supervisora de Campo Srita. Lisbeth Gaspar Aguilar, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona Monumental 02, constató que en el Pje. Municipal cuadra 01 en la Ruta N°019, se encontró gran cantidad de residuos sólidos dispersos, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**



20.- Respecto al Informe N°003-2021-MPH-GSP-LPyRS-LGA, la Supervisora de Campo Srta. Lisbeth Gaspar Aguilar, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona 03, constató que en una inspección inopinada que el camión recolector de placa ABA-740, presenta deficiencias respecto al equipamiento y falta de implementos de seguridad y a la vez, se decomisó 03 costales de reciclaje, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

21.- Respecto al Informe N°051-2021-MPH-GSP-LPyRS-NOC, la Supervisora de Campo Sr. Nesy Ochoa Cunyas, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona 06 - A, constató que en una inspección inopinada que el camión recolector de placa A8T-740, presenta deficiencias respecto al equipamiento y falta de implementos de seguridad y a la vez, se decomisó 03 costales de reciclaje, aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

22.- Respecto al Informe N°003-2021-MPH-GSP-LPyRS-RST, la Supervisora de Campo Sra. Rosa Salcedo Torres, cumpliendo con absolver las observaciones realizadas por la Concesionaria Diestra, respecto a la infracción que indica que en la Zona 3 periferia 1, constató que el personal de la Ruta N°30 realizaba el servicio de barrido con las herramientas en mal estado (tachos sucios y rotos), aclara que la comunicación se efectuó vía Waths App, que resulta un medio válido de comunicación. La Concesionaria afirma haber tomado las medidas correctivas del caso, sin embargo, la infracción está dada. Por tanto, **la Infracción impuesta se encuentra enmarcada en el Reglamento Interno.**

Que, en conformidad con la Tabla de Sanciones de Barrido, Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos, aprobado por el Reglamento Interno del Servicio de Limpieza Pública, reconoce: **"Incumplimiento de tipo de barrido a fondo, papeleo, considera con penalidad del 1% UIT vigente, si no se subsana se duplica la penalidad"**.

Estando a lo informado por el área técnica de Gerencia, y en cumplimiento al Artículo 17.1 del Reglamento Interno del Servicio de Limpieza; por las consideraciones expuestas, y previa evaluación de las mismas, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A; el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, concordante con el numeral 20) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo formulado por la Sociedad Concesionaria Diestra-Concesión Huancayo S.A.C., a través de las Cartas N°120-2021-DCH y N°121-2021-DCH, (parte pertinente) por los fundamentos expuestos. En consecuencia, procédase con aplicar las penalidades correspondientes al mes de setiembre del 2021 por **un monto total acumulado de 45 % de la UIT.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria DIESTRA CONCESIÓN HUANCAYO S.A.C., y a las Gerencias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE